

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Marzo 13 de 2023. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, por reparto del 22 de febrero del 2023, correspondió conocer la presente demanda de Sucesión Intestada, para ser adelantada conjuntamente con la Liquidación de la Sociedad conyugal y, radicada bajo el No. 76001-31-10-011-2023-00077-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. - Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 449

Cali, Marzo Trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2023-00077-00
SUCESIÓN INTESTADA**

Revisada la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante LUIS ALBERTO HERRERA LEON, la cual se pretende adelantar conjuntamente con la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, interpuesta a través de apoderado judicial por el señor LUIS ALBERTO HERRERA DIAZ, encuentra el Despacho que, no reúne los requisitos formales señalados en la ley, toda vez que:

1. Se deberá **DAR** cumplimiento a lo establecido en el núm. 6º del Art. 489 y núm. 2º del Art. 82, ambos del C. G. del P., esto es, APORTAR, copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento del presunto heredero demandante, con la parte de notas complementarias o marginales, con vigencia no mayor a 30 días, requisito **sine qua non**, para poder tramitar la presente acción.
2. Igualmente es necesario que **ALLEGAR** los respectivos avalúos de los bienes relictos relacionados en el inventario aportado, de conformidad con lo establecido en el núm. 6º del Art. 489 del C. G. del P.

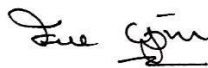
3. Se deberá **CORREGIR** el nombre del causante, en la referencia del líbelo.
4. Se deberá **AJUSTAR** el inventario de los bienes relictos y deudas de la herencia, así como de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal de conformidad con el numeral 5º del art. 489 del C. G. del P., teniendo en cuenta que del estudio de títulos efectuados a los certificados de libertad de los bienes relictos relacionados en el inventario aportado, se advirtió que en algunos casos, los mismos no se encuentran en un 100% en cabeza ni del causante ni de la sociedad conyugal.
5. **INDICAR** a que ciudad corresponde la dirección de notificación aportada del solicitante.
6. Por último, deberá el extremo actor **APORTAR** las constancias que, acrediten que, agotó el trámite de las averiguaciones en bases de datos, sistemas de información, internet y los medios posibles, para ubicar a los presuntos herederos determinados y a la cónyuge supérstite, conforme a lo indicado en la Sentencia T-818/13.

Conforme lo anterior y en aplicación del Núm. 1º del inciso 3º del Art. 90 del C. G. del P., el Juzgado;

D I S P O N E:

1. **INADMITIR** la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada la demanda, so pena de ser rechazada la misma, los cuales serán contados a partir de la notificación de este proveído.
3. **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado JOSE FERNANDO SCHEELL CORTES, portador de la C.C. 16.535.622 y la T.P. 237.218 del C.S.J., como apoderado, para que represente a la parte solicitante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 035
HOY: Marzo 14 de 2023.
JOSE ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA Secretario
AMVR